ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.714 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 28 DE FEBRERO DE 1986

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer; Vicepresidente Subrogante, don Jorge Court Moock; Gerente General Subrogante, don José Luis Corvalán Bücher;.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Ramiro Méndez Urrutia; Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot; Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;

1714-01-860228 - Certificación del Banco Central de Chile para los efectos de la Ley N° 18.480 que establece un sistema simplificado de reintegro a los exportadores - Memorándum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann informó que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N 18.480 que establece un sistema simplificado de reintegro a los exportadores, le corresponde al Banco Central certificar las mercancías exportadas de origen nacional, cuyo monto exportado, por posición arancelaria, haya sido en promedio durante los años 1983 y 1984 igual o menor a un valor FOB de US\$ 2.500.000.-

Agregó el señor Pollmann que también debe efectuarse esta misma certificación para los efectos de la lista que debe fijar el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en conformidad a la misma disposición legal citada, que debe contener aquellas mercancías excluídas, clasificadas según las posiciones arancelarias vigentes a la fecha de confección de la misma, que estará constituida por aquellos productos que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior y aquellas mercancías que hayan sido exportadas por un valor FOB superior a US\$ 7.500.000.-, en el año calendario anterior.

Para los efectos indicados se propone un proyecto de acuerdo en el que se incluye, en su letra A, aquellas mercancías clasificadas por posición arancelaria vigente cuyos montos exportados durante los años 1983 y 1984 excedieron, en promedio, de un valor FOB de US\$ 2.500.000.— y en su letra B, aquellas mercancías que tuvieron acceso a reintegro de 1985 y cuyas exportaciones superaron, durante ese mismo año, el valor FOB de US\$ 7.500.000.— y en su letra C, aquellas mercancías clasificadas por posición arancelaria vigente hasta el 20 de diciembre de 1985 cuyos montos exportados durante los años 1983 y 1984 excedieron, en promedio de un valor FOB de US\$ 2.500.000.—

Por otra parte, señaló el señor Pollmann que el Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sólo podrá incluir las mercancías de las letras A y B del proyecto, en tanto que la Tesorería General de la República, para proceder al reintegro del beneficio deberá considerar las letras A y C del aludido proyecto como listado de mercancías, clasificadas por posición arancelaria, cuyas exportaciones efectuadas a partir del 1° de julio de 1985 están excluídas del mismo reintegro. Las mercancías señaladas en la letra B, quedarán excluídas del



beneficio cuando las correspondientes Declaraciones de Exportación hayan sido aceptadas a trámite por el Servicio de Aduanas, con posterioridad a la publicación del Decreto que fije la lista excluyéndola.

El Comité Ejecutivo acordó encomendar al Secretario General del Banco Central de Chile para que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 18.480, que establece un sistema simplificado de reintegro a los exportadores, certifique:

A.- Que los montos exportados de las siguientes mercancías, clasificadas por posición arancelaria vigentes a esta fecha, excedieron en promedio, durante los años 1983 y 1984, un valor FOB de US\$ 2.500.000:

Posición Arancelaria	Producto cos coccenção maisi o nompusiços meditores
	Cara stron uses
00.16.00.00	Combustibles, lubricantes, aparejos y demás mercancías, incluídas las provisiones destinadas al consumo de pasajeros y tripulantes, que requieran las naves, aeronaves y también los vehículos destinados al transporte internacional, en estado de viajar, para su propio mantenimiento, conservación y perfeccionamiento.
02.04.01.00	Carnes (lenguas de erizos de mar)
03.01.01.04	Merluza
03.01.01.99	Los demás
03.03.01.03	Locos
07.01.02.00	Cebollas
07.05.01.99	Los demás
08.04.01.00	Uvas too Inetere
08.04.02.00	Pasas
08.05.04.00	Nueces comunes o de nogal
08.06.01.00	Manzanas Include all marriages and a second
08.06.02.00	Peras Letalan a com care a secondario de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la co
08.07.02.00	Ciruelas
08.07.04.01	Nectarines Management
08.07.04.99	Los demás
08.12.01.00	Ciruelas dos do de carles de la
08.12.06.00	Mosqueta Contract Con
10.05.00.00	Maiz ton y publicacionas partiditas degresas, trattas
11.07.00.00	Malta, incluso tostada
12.03.03.01	Semilla de tomate
13.03.03.01	Agar Agar
14.05.01.01	Gracilaria, Lessonia, Iridaea
15.04.02.00	De pescado
16.04.04.00	De sardinas y jurel
16.05.01.03	Locos
16.05.03.02	Langostinos
16.05.03.03	Camarones
16.05.03.04	Centollas y Centollón
20.02.07.00	Purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea igual o superior al 7 por 100.
20.07.01.03	De manzana
22.05.03.00	Vinos con denominación de origen

Posición		
Arancelaria	Producto	
23.01.01.00	Harina de pescado	
23.02.00.00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas.	
23.03.01.00	Coseta de remolacha	
24.01.00.00	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco	
25.01.01.00	Sal gema, sal de salinas, sal marina y sal de mesa	
26.01.01.01	Finos, granzas y run of mine	
26.01.01.02	Pellets	
26.01.02.00	De cobre	
26.01.05.00	De zinc	
26.01.10.01	Concentrados tostados	
26.01.10.02 26.01.11.02	Concentrados sin tostar	
26.03.00.00	De oro Cenizas y residuos (distintos de los de la partida	
27.10.02.02	26.02), que contengan metal o compuestos metálicos. Para otros usos	
27.10.03.01	Combustible para motores a reacción	
27.10.04.00	Aceites combustibles destilados (Gas oil y Diesel oil)	
27.10.05.01	Fuel oil	
28.01.01.00	Yodo	
28.38.01.01	De sodio	
29.04.03.03	Pentaeritritol (pentaeritrita, tetrametilolmetano)	
31.02.01.00	Nitrato de Sodio	
31.05.01.00	Nitrato Sódico-Potásico (salitre)	
39.02.01.02	Polietilenos de baja densidad	
40.11.01.01	De aros 10" a 22,5" correspondiente a los vehículos de las Partidas 87.01 a 87.04 y 87.14.	
44.03.02.01	De pino insigne	
44.04.01.01	De pino insigne	
44.05.01.01	De pino insigne	
44.05.02.01 44.11.00.00	De raulí Tableros de fibras de madera o de otras materias	
44.11.00.00	vegetales, incluso aglomeradas con resinas naturales o artificiales o con otros aglomerantes orgánicos	
47.01.03.01	Cruda, sin blanquear	
47.01.03.02	Blanqueada y semiblanqueada	
48.01.01.01	Para la impresión de diarios	
48.01.89.06	Para fabricación de tarjetas perforables para máquinas de estadísticas, contabilidad y semejantes	
49.02.00.00	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados	
53.01.01.00	Con suarda (sucia) o lavada en vivo o a lomo	
71.05.01.01	Sin alear	
71.05.01.02	Aleada	
71.05.02.00	Semilabrada (inclusion al ana alaticada)	
71.07.00.00	Oro y sus aleaciones (incluído el oro platinado), en bruto o semilabrados.	
73.02.04.00	Ferromolibdeno	
73.07.00.00	Hierro y acero en desbastes cuadrados o rectangulares ("Blooms") y palanquilla; desbastes planos ("Slabs") y llantón; piezas de hierro y de acero simplemente desbastadas por forja o por batido (desbastes de	
10 00 00 00	forja).	
73.08.00.00	Desbastes en rollo para chapas ("coils"), de hierro o	
73.13.03.00	Estañadas (Hojalatas)	
73.15.01.01	Alambrón, barras macizas y barras huecas	



Arancelaria	Producto E HEROSE E E E E E E E E E E E E E E E E E E
74.01.01.00	Matas cobrizas
74.01.02.00	Cobre para el afino
74.01.03.01	Cobre electrolítico
74.01.03.99	Los demás
74.03.01.00	Barras y perfiles
74.04.00.00	Chapas, planchas, hojas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm
74.19.01.00	Cospeles
87.02.04.99	Los demás
87.02.05.99	Los demás
87.06.02.00	Organos de transmisión y sus partes
88.02.02.00	Que funcionen con máquina propulsora
89.01.89.01	De tonelaje bruto superior a 3.600 toneladas y/o 120 metros o más de eslora
93.07.89.00	Otros

B.- Que las mercancías que tuvieron acceso al reintegro en 1985 y cuyas exportaciones superaron, durante ese mismo año, el valor FOB de US\$ 7.500.000.-, son las siguientes:

Posición Arancelaria	Producto	
07.05.02.00	Lentejas.	
28.42.02.99	Los demás	

C.- Que los montos exportados de las siguientes mercancías, clasificadas por posición arancelaria, vigente hasta el 20 de diciembre de 1985, excedieron en promedio, durante los años 1983 y 1984, un valor FOB de US\$ 2.500.000:

Posición	
Arancelaria	Producto
03.01.01.00	Pescados muertos frescos, refrigerados o congelados.
07.05.01.00	Porotos (frejoles)
12.03.03.00	De hortalizas
14.05.01.00	Algas
16.04.04.99	Los demás
16.05.02.02	Langostinos
16.05.02.03	Camarones
16.05.02.04	Centollas
44.05.02.00	No coniferas"
100 00	

JORGE COURT MOOCK Vicepresidente Subrogante

CARMEN HERMOSILLA VALENCIA

CARMEN HERMOSILLA VALENCIA Secretario General ALFONSO SERRANO SPOERER Presidente Subrogante

JOSE LUIS CORVALAN BUCHER Gerente General Subrogante